



Instituto Electoral del Estado

CG/AC-017/07

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPONE EL MÉTODO Y CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA SER APLICADOS A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS ASPIRANTES A INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SIETE

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre del año dos mil seis, mediante acuerdo CG/AC-010/06, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

II.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad. Asimismo, dicho Cuerpo Colegiado, mediante acuerdo CG/AC-007/07, convocó a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete.

III.- En sesión ordinaria iniciada en fecha dieciocho de abril y concluida en fecha veintiuno de abril del año en curso, la Comisión Permanente de Organización Electoral de este Instituto aprobó el método y criterios de selección para ser aplicados a las solicitudes presentadas por los aspirantes a integrar los Consejos Distritales Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete.

IV.- Con fecha veintiuno de abril del presente año, el Presidente de la Comisión Permanente de Organización Electoral remitió al Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo el método y criterios señalados en el párrafo inmediato anterior a fin de que por su conducto se sometieran a consideración y, en su caso, aprobación del Órgano Superior de Dirección de este Instituto.

CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido en el artículo 3° fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el artículo 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado será un Organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de llevar a cabo la función estatal de organizar las elecciones aplicando en todo momento los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se encuentran descritos en el diverso 8 del Código de la materia.

2.- Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 89 fracción VIII, 91 fracción IX y 113 del Código Comicial, es atribución del Consejo General de este Órgano Electoral, designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales, de entre la lista que al efecto le presente el Consejero Presidente de este Organismo Electoral, a través de convocatoria pública.

Cabe señalar que, si bien el Consejero Presidente tiene la atribución de fijar el método de selección de los interesados e integrar el listado con los ciudadanos que considere idóneos para fungir como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales, la aprobación de dicho documento corresponde al Consejo General; por lo tanto, se considera que con la finalidad de garantizar la correcta integración de los citados órganos transitorios, debe crearse un método que asegure la selección de los ciudadanos idóneos y además que la misma se realice con base a parámetros objetivos que permiten garantizar los principios de legalidad y certeza de la función estatal de organizar las elecciones.

3.- Que, en términos de lo dispuesto por la fracción I, inciso d) y f) del artículo 15 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, la Comisión Permanente de Organización Electoral, tiene entre otras atribuciones la de formular los informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia, así como las demás que les confiera el Código de la materia, el Reglamento de Comisiones en comento y el Consejo General de este Instituto.

Aunado a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección determinó, mediante acuerdo número CG/AC-007/07, que la Comisión Permanente de Organización Electoral fuera la encargada de:

- Elaborar el método de selección que se empleará para designar a los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de Consejeros y Secretarios Electorales de los veintiséis Consejos Distritales Electorales, presentándolo para su aprobación al Consejo General.
- Analizar las solicitudes que los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros y Secretarios Electorales de los veintiséis Consejos Distritales Electorales, presenten dentro de los plazos que se establecen en la correspondiente convocatoria, aplicando el método de selección que para tal efecto se elabore.
- Elaborar la lista de los candidatos idóneos para que por conducto del Consejero Presidente de este Organismo se someterá a consideración del Consejo General para su debida aprobación.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar la debida integración de los Órganos Transitorios, salvaguardando los principios de legalidad y certeza que rigen la función estatal de organizar las elecciones.

Bajo ese contexto, la Comisión en referencia atendiendo a la facultad antes señalada, remitió a este Órgano Central el dictamen a través del cual se propone el método y criterios de selección para ser aplicados a las solicitudes presentadas por los aspirantes a integrar los Consejos Distritales Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete, para su aprobación.

Por lo tanto, una vez que este Órgano Superior de Dirección analizó el dictamen materia del presente acuerdo, determina aprobarlo en los términos que el mismo indica, instrumento que como anexo forma parte integrante del presente documento, toda vez que el mismo se apega a los principios de legalidad y certeza que rigen la función electoral, así como proporciona seguridad jurídica a los ciudadanos interesados en ocupar los cargos de Consejeros y Secretarios Electorales de los Órganos Transitorios en referencia, respecto a la forma en la cual se designarán a los candidatos idóneos.

Cabe señalar que, atendiendo a lo expresado en el Dictamen al que se ha hecho referencia, los expediente integrados con cada una de las solicitudes de los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado para el presente Proceso Electoral se pondrán a disposición de los integrantes de este Cuerpo Colegiado, para tal efecto los partidos políticos acreditados o registrados ante este Organismo podrán acreditar por escrito ante la Dirección de Organización Electoral al personal que considere necesario para la consulta de los citados expedientes.

En ese entendido, este Cuerpo Colegiado considera que con la finalidad de que sus integrantes cuenten con el plazo necesario para efectuar la revisión a los



Instituto Electoral del Estado

CG/AC-017/07

expedientes en comento, ésta podrá realizarse a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo y hasta el dos de mayo del año en curso, en un horario de nueve a catorce horas y de diecisiete a veinte horas, en las instalaciones de la mencionada Dirección y ante el personal que la Titular de la misma designe para reguardar los expedientes en comento.

Asimismo, el plazo para la presentación de las observaciones y valoraciones a la lista de aspirantes por parte de los partidos políticos acreditados o registrados ante este Organismo y los ciudadanos será hasta el día dos de mayo del presente año.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral de Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el dictamen emitido por la Comisión Permanente de Organización Electoral, a través del cual se propone el método y criterios de selección para ser aplicados a las solicitudes presentadas por los aspirantes a integrar los Consejos Distritales Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete, de acuerdo con lo establecido en el considerando número 3 de este acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha veinticuatro de abril de dos mil siete.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC JORGE SÁNCHEZ MORALES

SECRETARIO GENERAL

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS

DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL A TRAVES DEL CUAL SE PROPONE EL METODO Y CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA SER APLICADOS A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS ASPIRANTES A INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007

ANTECEDENTES

I.- El trece de noviembre del año dos mil seis derivado de la designación de los Consejeros Electorales, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo CG/AC-010/06 aprobó la constitución de las Comisiones Permanentes de éste Organismo Electoral, en el cual se aprobó la constitución de la Comisión Permanente de Organización Electoral, quedando conformada por los Consejeros Electorales: José Víctor Rodríguez Serrano, Fidencio Aguilar Viquez y Paul Monterrosas Román.

II.- El veintiuno de noviembre de dos mil seis, los integrantes de la Comisión Permanente de Organización Electoral se reunieron para realizar la designación del Presidente y Secretario de la Comisión, acordando por unanimidad de votos que los Consejeros Electorales José Víctor Rodríguez Serrano y Fidencio Aguilar Viquez fungirán como Presidente y Secretario del Órgano Auxiliar mencionado.

III.- El quince de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo CG/AC-004/07 declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

IV.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo del año en curso, el Consejo General de este Organismo mediante acuerdo CG/AC-007/07 convocó a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil siete.

En el acuerdo de referencia, el citado Órgano Electoral también aprobó facultar a la Comisión Permanente de Organización Electoral para elaborar el método de selección y analizar las solicitudes que los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros y Secretarios Electorales de los Consejos Distritales Electorales presenten, así como para elaborar la lista de los candidatos idóneos

La Comisión Permanente mencionada en el punto anterior, celebró mesas de trabajo en las instalaciones de éste Organismo Electoral los días: veintitrés de marzo, doce y trece de abril de dos mil siete.

V.- En Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Organización Electoral de fecha dieciocho de abril de dos mil siete, estuvieron presentes los integrantes del Consejo General de este Instituto que realizaron observaciones al proyecto de *Método* y

critérios de selección para ser aplicados a las solicitudes presentadas por los aspirantes a integrar los Consejos Distritales Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2007. En mencionada Sesión los integrantes de la Comisión aprobaron por unanimidad de votos los acuerdos siguientes: ACUERDO01/CPOE/180407: Los miembros de esta Comisión aprobaron por unanimidad de votos que los integrantes del Consejo General hagan llegar por escrito al Presidente de esta Comisión las propuestas de modificación o, en su caso, alternativas de Método y criterios de selección para ser aplicados a las solicitudes presentadas por los Aspirantes a Integrar los Consejos Distritales Electorales del proceso electoral estatal ordinario 2007, a más tardar el viernes veinte de abril de dos mil siete a las veinte horas.

ACUERDO02/CPOE/180407: Se aprobó por unanimidad de votos declarar un receso a esta Sesión Ordinaria para reanudarse el sábado veintiuno de abril de dos mil siete a las diez horas.

El veintiuno de abril de dos mil siete, se continuó con la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Organización Electoral de fecha dieciocho de abril de 2007, los integrantes de mencionada Comisión una vez consideradas y analizadas las propuestas de los integrantes del Consejo General, presentes en la Sesión Ordinaria, aprobaron por unanimidad de votos el *Método y criterios de selección para ser aplicados a las solicitudes presentadas por los aspirantes a integrar los Consejos Distritales Electorales del proceso electoral estatal ordinario 2007.*

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, que establece la integración de las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así como la integración de las Comisiones Permanentes entre las que se encuentran la de Organización Electoral, así como al artículo 15 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado en el que se establecen las atribuciones de mencionada Comisión.

2. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 89 fracción VIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, es atribución del Consejo General de este Órgano Electoral designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales, de entre la lista que al efecto le presente el Consejero Presidente de este ente Electoral.

En correlación con el artículo citado en el párrafo anterior, el diverso 91 fracción IX del Código de la materia, confiere al Consejero Presidente la atribución de presentar al Consejo General, de entre la lista que al efecto elabore, las propuestas para la designación de los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales y Consejos Municipales.

3. Que el artículo 113 del Código en comento, dispone:

“Los Consejeros Electorales y los Secretarios de los Consejos Distritales, serán designados por el Consejo General, a propuesta de su Consejero Presidente, a través de convocatoria pública, observando para ello lo siguiente:

I.- El Consejo General, a través del Consejero Presidente, será el responsable de emitir la convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, establecer el método de selección de los interesados e integrar la lista de candidatos, para su designación; y

II.- De la lista que el Consejero Presidente presente al Consejo General, éste designará a los Consejeros Electorales y Secretarios propietarios y suplentes por mayoría de votos de los integrantes del Consejo General con derecho a ello.

4. Tal y como se estableció en el antecedente III de este anteproyecto de Dictamen, y con la finalidad de eficientar el ejercicio de la atribución que le confiere el Código de la materia al Consejo General del Organismo en su artículo 113, se facultó a la Comisión Permanente de Organización Electoral para elaborar el método de selección y analizar las solicitudes que los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros y Secretarios Electorales de los Consejos Distritales Electorales presenten, que de entre sus funciones tiene la de:

Encargarse de elaborar el método de selección que se empleará para designar a los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales Uninominales.

Analizar las solicitudes que los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales, presenten dentro de los plazos que se establecen en la correspondiente convocatoria, aplicando el método de selección que para tal efecto se elabore.

Elaborar la lista de los candidatos idóneos para que por conducto del Consejero Presidente de este Organismo se someta a consideración del Consejo General para su debida aprobación.

En términos de lo referido anteriormente se llevaron a cabo por esta Comisión Permanente los trabajos necesarios para desarrollar el *Método y criterios de selección para ser aplicados a las solicitudes presentadas por los aspirantes a integrar los Consejos Distritales Electorales del proceso electoral estatal ordinario 2007* que corre agregado al presente dictamen como anexo único formando parte integral del mismo.

En este sentido la Comisión Permanente de Organización Electoral presenta el procedimiento y criterios de selección para la elaboración del listado de aspirantes a integrar los veintiséis Consejos Distritales Electorales en la Entidad que se propondrá al Consejero Presidente de éste Órgano Electoral, que reúne los elementos de juicio y resultados que, por el método y criterios con que fueron obtenidos y por la revisión que del mismo hicieron los integrantes de la Comisión Permanente de Organización

Electoral, así como los integrantes del Consejo General de este ente Electoral, se considera como la base para sustentar y formular el listado que presentará el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado al Consejo General, contribuyendo a que en la integración de los Consejos Distritales Electorales se garantice la aplicación a los principios rectores de la función encomendada a este Instituto Electoral del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el punto cuarto del Acuerdo CG/AC-007/07 y del artículo 15, fracción I, incisos d) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, esta Comisión Permanente de Organización Electoral esta facultada para "elaborar el método de selección y analizar las solicitudes que los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros y Secretarios Electorales de los Consejos Distritales Electorales presenten, así como para elaborar la lista de los candidatos idóneos" emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba el Método descrito en términos del Considerando 4 del presente documento.

SEGUNDO.- Comuníquese al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para los efectos conducentes.

Este dictamen fue aprobado, en Sesión Ordinaria de la comisión Permanente de Organización Electoral iniciada el dieciocho de abril de dos mil siete y concluida el veintiuno de abril de dos mil siete, por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN
ELECTORAL**

**MTRO. JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ
SERRANO**

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN
ELECTORAL**

DR. FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ

**CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN
ELECTORAL**

LIC. PAUL MONTERROSAS ROMÁN

MÉTODO Y CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA SER APLICADOS A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS ASPIRANTES A INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007

Para la elaboración de este método, se han tomado en cuenta las opiniones vertidas por los miembros de la Comisión Permanente de Organización Electoral, así como las externadas por los integrantes del Consejo General.

Así como algunos criterios de selección del Método utilizado en el Proceso Electoral Estatal Ordinario del año 2004.

Con el propósito de garantizar la experiencia electoral y la inclusión de nuevos Ciudadanos interesados en colaborar en la conformación de los Órganos en comento, se ha implementado una nueva metodología para la selección de los miembros de los Consejos Distritales Electorales.

Puntaje para Aspirantes con experiencia electoral

Experiencia Electoral	4.0
Escolaridad	3.0
Ocupación	2.0
Actividades Cívico políticas y Sociales	1.0
	<u>10.0</u>

Desglose de puntuación para Aspirantes con experiencia electoral

Experiencia Electora		Escolaridad		Ocupación		Actividades Cívico políticas y Sociales
Funcionario de Mesa Directiva de Casilla	1.0	Educación básica concluida: primaria o secundaria	0.5	Agricultor o Labores del Hogar	0.5	1.0 Sociales, culturales y/o análogos
Asistente, Capacitador o Actuario, Analista	1.5	Estudios medios inconclusos: Bachillerato o carrera técnica	1.0	Actividad comercial, empresarial por su cuenta o empleado del sector público o privado	1.0	
Supervisor, Coordinador de Organización o Capacitación	2.0	Estudios medios concluidos: Bachillerato o carrera técnica	1.5	Empleado del sector público o privado de mando intermedio	1.5	
Funcionario Electoral Estatal o Federal	3.0	Estudios superiores inconclusos	2.0	Profesionista independiente o empleado del sector público o privado de mando superior	2.0	
Consejero o Secretario Electoral en el ámbito Estatal o Federal	4.0	Estudios superiores concluidos	2.5			
		Posgrado	3.0			

Puntaje para Aspirantes sin experiencia electoral

Escolaridad	5.0
Ocupación	3.5
Actividades Cívico políticas y Sociales	1.5
	10.0

Desglose de puntuación para Aspirantes sin experiencia electoral

Escolaridad		Ocupación		Actividades Cívico políticas y Sociales
Educación básica concluida: primaria o secundaria	0.5	Agricultor o Labores del Hogar	0.5	Sociales, culturales 1.5 y/o análogos
Estudios medios inconclusos: Bachillerato o carrera técnica	1.0	Actividad comercial, empresarial por su cuenta o empleado del sector público o privado	1.5	
Estudios medios concluidos: Bachillerato o carrera técnica	2.0	Empleado del sector público o privado de mando intermedio	2.5	
Estudios superiores inconclusos	3.0	Profesionista independiente o empleado del sector público o privado de mando superior	3.5	
Estudios superiores concluidos	4.0			
Posgrado	5.0			

Criterios con los cuales se evaluarán y asignarán los puntajes

Experiencia Electoral

- Se será tomada en cuenta la experiencia electoral adquirida del año dos mil a la fecha.
- Se tendrá por comprobada con copia simple del nombramiento, reconocimiento, diploma, carta constancia, credencial o recibo de pago expedido por la Autoridad Electoral correspondiente, ya que las mismas avalan la vinculación del Ciudadano con la función estatal o federal de organizar las elecciones.
- Solamente se considerará la experiencia electoral de los aspirantes que hayan ocupado cargos de propietario por lo que no serán considerados para estos fines, los que presenten nombramientos como funcionarios electorales suplentes, salvo que demuestren haber entrado en funciones con alguno de los comprobantes enunciados en el inciso b) de éste apartado.

- d) En el rubro de Funcionario Electoral se considerará a todos aquellos Aspirantes que hayan ocupado un cargo dentro de un Órgano Electoral (distinto a los tres primeros rangos del rubro experiencia electoral).

Escolaridad

- a) Se entenderá por comprobado el nivel escolar básico de primaria y secundaria, mediante la presentación de copia simple del certificado correspondiente expedido por la institución educativa.
- b) Los estudios medios superiores como es el bachillerato, tecnológico o carrera técnica, se tendrán por acreditados al presentar copia simple del certificado correspondiente. En caso de que estos estudios estén inconclusos, se podrán acreditar presentando copia simple de la constancia del grado de estudio correspondiente.
- c) En el rubro de estudios superiores inconclusos o pasantía se deberá presentar copia simple de la constancia de estudios o de la carta de pasante.
- d) Si el aspirante sustenta una licenciatura o posgrado, la acreditará mediante copia simple del título, acta de examen profesional o cédula profesional.
- e) En caso específico para ocupar el cargo de Secretario de los Consejos Distritales, se deberá presentar copia simple del título universitario, cédula profesional, acta de examen o certificado de conclusión de estudios que lo acredite como licenciado en derecho o abogado.

Ocupación

- a) De acuerdo a la convocatoria, no será necesario entregar constancia en el rubro de ocupación; cuando en el currículum no indique la ocupación, se tomarán en cuenta los documentos que hagan constar la misma.
- b) En todo caso, siempre será tomada en cuenta la última ocupación que manifieste el Aspirante.
- c) Para efectos de la aplicación de este método se entenderá como mando intermedio a quien ocupe los cargos de: Subdirector, Subgerente, Jefe de departamento, Jefe de oficina, Jefe de dirección, Coordinador, Supervisor o análogos.
- d) Para efectos de la aplicación de este método se entenderá como mando superior a quien ocupe los cargos de: Director, Gerente, Administrador, Presidente, o Propietario de la empresa.¹

¹ Cfr. RODRÍGUEZ, Valencia Joaquín; *Introducción a la administración con enfoque de sistemas*, editorial ecafsa, cuarta reimpresión, México, 2000, página 515-516.

Actividad Social

- a) Se tendrá por acreditado con lo señalado por el Aspirante, bajo protesta de decir verdad, en su currículum vitae, ya que dicha declaración obliga a una prueba en contrario. También será considerado aquel aspirante que presente constancia de dicha actividad.

Actividades a desarrollar por la Comisión Permanente de Organización Electoral

Con la finalidad de dar oportuno cumplimiento a las atribuciones con que el Consejo General facultó a esta Comisión Permanente de Organización Electoral, los integrantes de la misma, proponen **desarrollar las siguientes actividades:**

1. El listado que contenga la información de la totalidad de los Aspirantes a Consejeros Electorales y Secretarios de los Distritos Electorales, se entregará a los integrantes del Consejo General de este Instituto el día lunes veintitrés de abril de dos mil siete, o en su caso, al día siguiente a la aprobación del presente instrumento, así también se hará del conocimiento de la Ciudadanía en general mediante su publicación en los estrados y en la página web del Instituto Electoral del Estado .

El listado deberá contener la siguiente información: número progresivo, número de folio, nombre, Distrito y cargo al que aspira, así como la fecha de recepción.

2. Con el apoyo conjunto de la Dirección de Organización Electoral (DOE) y la Coordinación de Informática (CIN) de este Instituto, se sistematizará en una base de datos diseñada para tal fin, la información que contengan los expedientes de los Aspirantes. Esta actividad se realizará en orden progresivo por Distrito y número de folio.

Los expedientes podrán ser consultados por los integrantes del Consejo General de este Instituto, una vez que se haya ingresado la información de cada Distrito en su totalidad, los Partidos Políticos podrán acreditar por escrito ante la DOE al personal que considere necesario para la realización de esta actividad.

Dicha revisión se realizará en la oficina de la DOE a partir del día siguiente de la aprobación del presente instrumento por el Consejo General y hasta el 30 de abril de 2007, en un horario de 09:00 a 14:00 y de 17:00 a 20:00 horas, ante la presencia del personal que designe la Titular de la Dirección antes mencionada quién será la responsable de resguardar dichos expedientes .

3. Se realizará una primera depuración de todos aquellos Aspirantes a integrar los Consejos Distritales Electorales que no hayan presentado la totalidad de los documentos especificados en la Convocatoria aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Marzo de 2007.

4. Una segunda depuración consistirá en realizar cruces entre la base de datos de los Aspirantes a integrar los Consejos Distritales Electorales y las bases de datos que obra en poder de este Organismo, de los Dirigentes, Candidatos y Representantes de Partidos Políticos correspondientes a los Procesos Electorales Locales y Federales comprendidos en el periodo 2001-2006.

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a las fracciones VII, VIII y IX del Artículo 112, así como las fracciones VII, VIII y IX del Artículo 120 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; previa corroboración de que no se trate de una homonimia.

5. Una tercera depuración consistirá en descartar a todo aquel Aspirante que haya participado en este Instituto en procesos electorales locales anteriores en el periodo comprendido de 2001 a 2005 y cuyo desempeño haya sido deficiente. La base de datos será proporcionada por las áreas del Instituto involucradas en la integración y funcionamiento de los Órganos Transitorios.
6. Una vez realizadas las tres depuraciones, se conformará un listado de aquellos aspirantes descartados, asentándose los motivos de su exclusión.
7. Los aspirantes que hayan superado las tres depuraciones, serán calificados aplicando el puntaje y los criterios correspondientes determinados en el presente instrumento, lo cual servirá de referencia para la integración de los Consejos Distritales Electorales, de dicha aplicación, se elaborará un listado en orden descendente de calificación el cual se circulará a los miembros del Consejo General de este Instituto.
8. Se hará una revisión detallada de los expedientes para obtener los elementos necesarios que permitan determinar la idoneidad de los aspirantes.
9. La propuesta de los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros y Secretarios se integrará de la siguiente manera:
 - a) Se identificarán dos listados de los aspirantes, uno con los nombres de quienes cuenten con experiencia electoral y el segundo de quienes no cuenten con ella.
 - b) En el caso de los Consejeros, se propondrán tres Consejeros propietarios, tres suplentes y tres reservas, todos los cuales deberán contar con experiencia electoral. En el mismo sentido, se propondrán a dos Consejeros propietarios, dos suplentes y dos reservas, que no cuenten con experiencia electoral. Esto, siempre y cuando las características y el número de aspirantes así lo permita.
 - c) Para el caso de los Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales serán propuestos un propietario, un suplente y uno de reserva. Esto, siempre y cuando las características y el número de aspirantes así lo permita.

- d) En el caso de que un aspirante haya aplicado para ambos cargos, esto es, Consejero y Secretario, y cumpla con los requisitos para ser Secretario, será considerado en primera instancia para conformar el listado de Secretarios; en el mismo sentido se aplicará este criterio en el caso de que no haya especificado en su solicitud el cargo para el cual aspira, siempre y cuando cumpla con los requisitos para ser Secretario.
- e) Para identificar a los Aspirantes originarios de un Distrito, se tomará en cuenta la sección señalada en la credencial de elector correspondiente a cada uno, para ubicarlos en el Distrito Correspondiente.
- f) En los casos en que un Aspirante haya presentado dos solicitudes, se tomará en cuenta solamente la documentación correspondiente al último folio presentado.

Propuesta de integración en cada Consejo Distrital

CONSEJO DISTRITAL				
Cargo y sus características	Propietario	Suplente	Reserva	Suma
Consejero con experiencia electoral	3	3	3	9
Consejero sin experiencia electoral	2	2	2	6
Secretarios	1	1	1	3
Total de Ciudadanos por Consejo Distrital				18

- 10. Por cada Distrito se elaborará una lista que contenga la propuesta correspondiente, procediendo de la siguiente manera:
 - a) Una vez que quede conformada la propuesta de integración para cada Consejo Distrital, se imprimirá un tanto, que firmarán los integrantes de la Comisión.
 - b) El documento original obrará en resguardo de la Presidencia de ésta Comisión, hasta hacerlo llegar al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
- 11. La CPOE sesionará con el objeto de aprobar el listado que se presentará al Consejero Presidente del Consejo General, a dicha sesión se correrá invitación a los integrantes del Consejo General.
- 12. De conformidad a lo estipulado en los artículos 6 y 7 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, los Partidos Políticos y los Ciudadanos, por la corresponsabilidad que tienen en el proceso electoral local, podrán realizar observaciones y valoraciones referidas a la lista de aspirantes las cuales deberán ser presentadas por escrito y dirigidas a esta Comisión

Permanente, acompañando en su caso las pruebas correspondientes, a más tardar el día treinta de abril de dos mil siete.

Esta disposición se hará del conocimiento de la ciudadanía, mediante su publicación en los estrados y en la página web de este Instituto.

13. Esta Comisión faculta a su Presidente para que una vez aprobado el dictamen lo remita al Consejero Presidente del Consejo General para los efectos conducentes.
14. Los casos no previstos en el presente documento, serán resueltos por los integrantes de la Comisión Permanente de Organización Electoral.

**PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN
ELECTORAL**

**MTRO. JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ
SERRANO**

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN
ELECTORAL**

DR. FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ

**CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN
ELECTORAL**

LIC. PAUL MONTERROSAS ROMÁN